



**ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMITÉ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS INTEGRANTES: DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS, ARQ. ALBERTO BENABIB MONTERO, LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO Y MTRA. ROSARIO LEONOR QUIROZ CARRILLO Y, POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. JOSÉ JAIME MANCILLA ESTRELLA Y EL LIC. JOSÉ ESPINOSA RIVERA, DIRECTOR GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “EL COMITÉ”**

- I.1 Que con fecha 13 de noviembre de 2017 la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el Dictamen sobre la Designación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- I.2 Que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.
- I.3 Que los integrantes de “EL COMITÉ” cuentan con nombramiento expedido por la Comisión Estatal de Selección del Estado de México del Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 20 de octubre de 2017.
- I.4 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal provisional en tanto se cuente con el definitivo, el ubicado en Av. Venustiano Carranza Oriente. Número 607, Col. Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.



## II. DE “LA CÁMARA”

- II.1 Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, reconocida por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuya constitución y funcionamiento fue autorizado por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, por el oficio del 14 de Octubre de 1972.
- II.2 Que con la publicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el 20 de enero de 2005, y su entrada en vigor al día siguiente, este organismo presentó una adecuación a su norma estatutaria, adoptando la denominación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, la que para efectos de identificación utiliza las siglas CANACO SERVYTUR NEZAHUALCÓYOTL, adecuación que fue registrada mediante el oficio 110-25-26-12232/07- 1715/65624 del 07 de noviembre del 2007, expedido por la Secretaría de Economía a través de la Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional. Asimismo, mediante 110-03-25-26-14441/17-1715/65624 del 15 de noviembre de 2017, la Secretaría de Economía registró la última adecuación integral de los estatutos de “LA CÁMARA”.
- II.3 Que en términos de los artículos 4, cuarto párrafo, 7, fracciones I, II, VII, IX y XI, así como el 9, fracciones I y VIII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, parte del objeto consiste en representar, promover y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios y el Turismo, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado, así como ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional, y que dentro de sus objetivos cuenta con atribuciones para satisfacer sus actividades como institución de interés público.
- II.4 Que el C. José Jaime Mancilla Estrella, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, como lo acredita con la escritura pública número 28313 del día 6 de noviembre del 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notaria Pública número 94 del Estado de México, las que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.



II.5 Que, para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calle Gavilanes #89, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

### **III. DE “LAS PARTES”**

Expuesto lo anterior “LAS PARTES”, manifiestan de común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan sujetarse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración conforme a las cuales “EL COMITÉ” y “LA CÁMARA” se comprometen a colaborar en la realización de actividades conjuntas encaminadas a formular e implementar las acciones previstas en la cláusula segunda y a dar cumplimiento a las fracciones VI, IX, XI y XVI del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que habla sobre las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana relacionadas con la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

- a) “LA CÁMARA” canalizará las opiniones de sus afiliados que tengan por objeto fortalecer las políticas públicas anticorrupción, las denuncias y quejas de corrupción de las cuales fueron víctimas.
- b) Recibir y canalizar las opiniones de sus afiliados respecto de los procesos de simplificación administrativa y apertura rápida de empresas.
- c) Con la firma de este Acuerdo de colaboración, “LA CÁMARA” se integra al registro voluntario de organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red que impulse la implementación del Sistema Anticorrupción en el Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción IX de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



### **TERCERA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

Respecto de "EL COMITÉ" sus integrantes y los que en lo subsecuente los sustituyan en sus funciones o cargos, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de "LAS PARTES" dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad o promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen o denominación institucional de la otra parte, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

### **CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA**

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Acuerdo, así como los proyectos contemplados en el presente instrumento. Dicha Comisión deberá quedar integrada a partir de la fecha de firma de este instrumento.

La Comisión será presidida por la persona que designen de común acuerdo "LAS PARTES", y se reunirá por lo menos cada dos meses en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que se realice cuando menos diez días hábiles de anticipación y sólo tendrá verificativo estando por lo menos un representante de cada parte.

### **QUINTA. RECURSOS**

Para los propósitos del presente Acuerdo, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, conforme a su disponibilidad presupuestal.



## **SEXTA. RELACIÓN LABORAL**

“LAS PARTES” convienen en que, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

## **SÉPTIMA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos años prorrogable hasta en tanto se cumplan los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá comunicarlo a la otra por escrito, con una antelación no menos a veinte días naturales a la fecha en que pretenda darlo por concluido. “LAS PARTES” determinan que la terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo y culminación de las actividades que en ese momento se encuentren en proceso.

## **OCTAVA. PRINCIPIO DE BUENA FE**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda sobre la interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

## **NOVENA. MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma de un Acuerdo modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento, siempre y cuando se justifique plenamente.



**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR "EL COMITÉ"**

**POR "LA CÁMARA"**

**DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS  
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ JAIME MANCILLA ESTRELLA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS  
(RÚBRICA)**

**ARQ. ALBERTO BENABIB MONTERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. JOSÉ ESPINOSA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL  
(RÚBRICA)**

**LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO  
(RÚBRICA)**

**MTRA. ROSARIO LEONOR QUIROZ CARRILLO  
(RÚBRICA)**

Las firmas anteriores corresponden al Acuerdo de Colaboración que celebran El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl.-----